BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2400 | **Buenos Aires, Martes 17 de Septiembre de 1901** | **ADMINISTRACIÓN:** Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

AVISO

Se hace saber que desde el día 17 del corriente el Boletín Oficial aparecerá por la tarde.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Art. único.—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del día.........	$ 0.10
Número atrasado.................	» 0.20
1 Trimestre.....................	» 1.50
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año............................	» 6.00

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Estableciendo la distribución de los beneficios de la Loteria Nacional en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correponden á la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Buenos Aires, y la distribución proporcional para el segundo semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Ciudad de la Plata el 45 °/o

Distribuído en esta forma:

Sociedad de Beneficencia......... 35 °/o
" " San Vicente de Paúl. 15 "
" Protectora de niños pobres.......................... 15 "
Colegio Sagrado Corazón........ 26 "
Taller Nuest. Señora Auxiliadora. 6 "
Colegio Parroquial.............. 3 "

A la Ciudad de Mercedes el 2.10 °/o

Distribuido en esta forma:

Asilo San José y Divina Providencia.......................... 35 °/o
Hermanos de San Antonio....... 35 "
Hospital de Caridad.............. 30 "

Arrecifes

Hospital Damas de Caridad..... 0 80 °/o

Juárez

Asilo Colegio San José.......... 0 90 °/o

Pergamino el 3.20 °/o

Distribuido en esta forma:

Hospital Municipal............... 45 °/o
Asilo Jesús, Damas Beneficencia. 55 "

Bahia Blanca

Hospital Municipal............... 2 °/o

Guardia del Monte

Hospital Zenón Videla Dorna... 1 30 °/o

Matanzas

Asilo San Mauricio................ 1 °/o

Exaltación de la Cruz

Damas de Beneficencia.......... 0 60 °/o

Dolores

Sociedad San Vicente de Paúl.. 1 °/o

Pehuajó.

Asilo San José..................... 0 70 °/o

Rojas

Asilo San José..................... 0 60 °/o

San Nicolás el 2 °/o

Distribuido en esta forma:

Hospital Municipal San Felipe.. 60 °/o
Asilo San José, Nuestra Señora de Misericordia.................. 40 "

Quilmes el 1.80 °/o

Distribuido en esta forma:

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl.......................... 50 °/o
Colegio del Niño Obrero........ 50 "

Chascomús el 2.20 °/o

Distribuido en esta forma:

Hospital Protector de los Pobres. 35 °/o
" Hospital San Vicente de Paúl................................ 30 "
Asilo Hermanas de Caridad..... 35 "

General Sarmiento.

Asilo Hermanas Bonaerenses ... 1 °/o

Chivilcoy

Asilo San Pascual .... 2 °/o
Asilo Chivilcoy.................... 2 "

Bragado el 1.40 °/o

Distribuido en esta forma:

Asilo San Vicente de Paúl...... 50 °/o
Hermanas Bonaerenses.......... 50 "

Luján el 1.10 °/o

Distribuido en esta forma:

Asilo Hermanas de los Pobres.. 50 °/o
" Nuestra Señora de Luján.. 50 "

Lomas de Zamora el 1.80 °/o

Distribuido en esta forma:

Asilo Amor Maternal............ 50 °/o
Conferencia San Vicente de Paúl 50 "

Tandil

Hospital Hermanas de Caridad.. 0 80 °/o

Salto.

Hospital Municipal y Asilo San José.................................. 1 °/o

Olavarría

Sociedad Damas de Caridad..... 0 60 °/o

San Pedro.

Asilo Hermanas de los Pobres.. 0 65 °/o

Zárate.

Sociedad Protectora de los Pobres. 0 60 °/o

San Fernando.

Hospital San Vicente de Paúl... 2 °/

San Isidro el 3.60 °/o

Distribuido en esta forma:

Asilo Nuestra Señora Auxiliadora 50 °/o
Sociedad Socorros de San Isidro. 50 "

Morón el 1.60 °/o

Distribuido en esta forma:

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl.............................. 50 °/
Asilo Hermanas de Caridad..... 50 "

Azul el 3.50 °/o

Distribuidos en esta forma:

Asilo del Sagrado Corazón...... 30 °/o
Sociedad Hermanas de los Pobres 30 "
Hospital Municipal............... 40 "

La Magdalena el 1.80 °/o

Distribuidos en esta forma:

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl.............................. 50 °/o
Hospital Damas de Caridad.... 50 "

Patagones

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl.............................. 90 °/

Brandzen

Hospital Conferencia San Vicente de Paúl .... 0 85 o/o

Chacabuco

Hospital Municipal............ 2 o/o

Uribelarrea, el 3.30 o/o

Distribuidos en esta forma:

Escuela don Bosco.... .... 0 80 o/o

Escuela Manuela O. Feliú...... 0 20 "

Bandfield

Colegio de Lourdes............ 0 50 o/o

Barracas al Sud

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl........................ 0 80 o/o

Lobería

Hospital Gaspar M. Campos..... 1 o/o

Art. 2º La Comisión de Distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional

ROCA.
A. Alcorta

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Nombrando á don David Lloyd Jones Defensor de Menores, en el Territorio del Chubut.

Exp. M. 255.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

Visto el precedente telegrama en el que manifiesta el señor Pedro I. Martínez, no aceptar el cargo de Defensor de Menores, Pobres etc., que se le confirió por Decreto de 30 de Agosto ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Defensor de Menores Pobres, Incapaces y Ausentes del Territorio Nacional del Chubut, al señor David Lloyd Jones, quien prestará el juramento previo que corresponde ante el Juzgado Letrado de dicho Territorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Juan E. Serú.

Derogando el decreto aprobatorio de los Estatutos de la Sociedad Ingenios Rio Salí.

Exp. S. 214 97.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

Resultando del precedente informe de la Inspección General de Justicia que la Sociedad Anónima Ingenios Río Salí ha resuelto su disolución en la Asamblea General Extraordinaria que celebró el día 15 de Mayo último, en presencia de un representante de aquella Inspección, y hallándose comprendida en la disposición del Art. 2º del Decreto de 27 de Diciembre de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de fecha 7 de Enero de 1898, por el cual fueron aprobados los Estatutos de la Sociedad Ingenios Río Salí, quedando cancelada, en consecuencia, la autorización conferida á ésta para funcionar con el carácter de anónima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Juan E. Serú.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ley sobre la construcción y explotación de un tranvía del Riachuelo á Almirante Brown.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1901.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Quesada Hºs. la construcción y explotación de una línea de tranvías que parta de las inmediaciones del Parque Lezama, cruce el Riachuelo de Barracas, continúe por Barracas al Sud, Lanús, Lomas de Zamora, terminando en el Partido Almirante Brown.

El trazado dentro del Municipio de la Capital será fijado por la Intendencia Municipal, la que tomará, además, la intervención que le corresponda en los empalmes que fuere necesario hacer con otras líneas existentes.

Art. 2º Esta línea tendrá el derecho de empalmar con las vías neutrales de tranvías del Puerto de la Capital, de acuerdo con las disposiciones definitivas y generales que establezcan al respecto.

Art. 3º La tracción de las líneas será eléctrica dentro de la Capital, pudiéndose emplear tranvías de tracción á vapor, fuera de los límites del Municipio.

Art. 4º A los doce meses contados de la promulgación de esta Ley, los concesionarios firmarán el cotrato respectivo; á los seis meses de firmarse el contrato, presentarán á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses de la aprobación de los planos y deberán terminarse completamente dentro de los tres años de inciados.

Art. 5º Las tarifas serán establecidas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, cuando el producto líquido de la línea concedida sea mayor que el diez por ciento del capital invertido.

Art. 6º El puente del Riachuelo será movible y llenará todas las exigencias para no impedir la navegación.

Art. 7º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal y particular necesarios para la vía, estaciones, depósitos y talleres, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo y autorízase al concesionario para gestionar la expropiación de ellos á su costo.

Art. 8º La línea quedará sujeta á la ley General de Ferrocarriles Nacionales y á los impuestos y disposiciones municipales y policiales vigentes ó que se dicten.

Art. 9º Los materiales que se introduzcan para la construcción de las líneas, no pagarán derechos, con excepción de los durmientes.

Art. 10. Como garantía del cumplimiento de este contrato, los concesionarios depositarán al firmarlo, la suma de treinta mil pesos moneda nacional, en títulos nacionales ó en efectivo, á la orden del Poder Ejecutivo, quedando este depósito á favor del erario público, si fuese declarada caduca esta concesión.

Art. 11. Si los concesionarios no firman el contrato respectivo, sino presentasen los estudios ó sino comenzaren los trabajos en los términos establecidos, esta concesión será declarada caduca.

Art. 12. Por cada mes de retardo en la conclusión de los trabajos de esta línea, la Empresa incurrirá en una multa de dos mil pesos, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo declare caduca la concesión de la parte no concluida, si hubiera en ello conveniencia.

Art. 13. Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación de esta Ley, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de designar éstos un tercero, que formando tribunal las resuelva. Si los árbitros no se acordaren en la elección del tercero, será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno.

N. Quirno Costa. — M. de Vedia.
B. Ocampo. — *A. M Tagliaferro.*
Secretario del Senado. — Prosecretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 4013.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

Autorizando la devolución de una suma al F. C. Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

Vista la adjunta solicitud de la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por la que manifiesta que, hallándose terminado y librado al servicio público el ramal de Maipú á Luján, de que es concesionaria por Ley Nº 3902, es llegada la oportunidad de que se autorice la devolución del depósito de garantía por la suma de diez mil pesos moneda nacional, hecho en el Banco de la Nación á la orden del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad al Art. 4º de la citada Ley.

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Dirección de Vías de Comunicación y Contabilidad, y de acuerdo con la última parte del mencionado Art. 4º de la Ley de concesión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la devolución de la suma de diez mil pesos moneda nacional depositados en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Obras Públicas por la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, en garantía del fiel cumplimiento del contrato relativo á la construcción del ramal de Maipú á Luján, de que es concesionaria la Empresa referida.

Art. 2º Diríjase nota á los efectos del artículo anterior, al Presidente del Banco de la Nación Argentina; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

Mensaje al Honorable Congreso sobre construcción de una línea férrea desde el Rosario de Santa Fe á Bahía Blanca.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1901.

Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la resolución de V. H. la solicitud de los señores James G. Kylley y Compañía sobre construcción de una línea de ferrocarril de trocha angosta, desde el Rosario de Santa Fe hasta Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires y ramales á la Capital Federal, La Plata y Puerto Militar.

En el expediente que se acompaña encontrará V. H. los informes de las Oficinas Técnicas del Ministerio de Obras Públicas y las bases bajo las cuales podría acordarse la concesión pedida.

Dios guarde á V. H.

JUIO A. ROCA.
Emilio Civit.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
Nº 178

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1901.

PASE DE UN OFICIAL—LICENCIAS—SOBRESEIMIENTO
CONMUTACIÓN DE PENA—SENTENCIAS.

Con fecha 5 de Agosto ppdo., se ha dispuesto que el Capitán don Guillermo Santos Rosas de la Plana Mayor Disponible, pase á prestar sus servicios á la 12ª Sección del Gabinete Militar.

Licencias concedidas:
Al Teniente 1º don Santiago Vallée del Regimiento 1º de Artillería de Montaña, por un mes.
Al Teniente 2º don Fermín R. Ruiz del Regimiento 5º de Caballería, por un mes.
Al Subteniente don Juan C. Noguera del Batallón 10 de Infantería, por diez días
Al Teniente 1º don Moisés Moya del Batallón 4º de Infantería, por un mes.
Por resolución del Excmo. Señor Presidente de la República, de fecha 22 de Agosto del corriente año, se ha sobreseído definitivamente en el sumario instruido al Alférez del Regimiento 2º de Caballería de línea, don Ramón Villa Abrille, acusado de haber cometido un acto delictuoso, de acuerdo con el Inciso 1º del Artículo 342 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 16 de Agosto ppdo., ha conmutado por seis meses de prisión menor, la pena de tres años de presidio que el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 13 del mismo y por el delito de deserción calificada, impuso al soldado Luis Juárez del Regimiento 4 de Ceballería de línea, en sentencia del Consejo de Guerra permanente de Villa Mercedes, recurrida ante aquel Tribunal, en uso de sus facultades constitucionales, y en atención á que el acusado se presentó voluntariamente lo que, unido á otras circunstancias atenuantes, motivó la aplicación del mínimum de la pena de presidio, con arreglo á la doctrina del Art. 579 del Código de Justicia Militar; y que, conforme lo declara elConsejo Supremo no conteniendo el Código vigente disposición alguna que comprenda el caso de presentación voluntaria del desertor calificado, dentro de los ocho días, sólo el Presidente de la República puede atenuar el excesivo rigor de la ley en este caso particular.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 de Agosto ppdo., manda cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme y valedera la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que por los delitos de abuso de autoridad é insubordinación, juzgó al Sargento 2º Julio del Solar y soldado Basilio Viz, ambos del Regimiento 2 de Artillería ligera, condenándolos á las penas de ocho meses de prisión menor y dos años de prisión mayor, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 820, 520, Inciso 5º, 525, 642, Inciso 1º, 646 Inciso 2º y último párrafo 521 y 597, del Código de Justicia Militar; debiendo abonárseles el tiempo que han permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los Artículos 592 y 593; y volver al servicio una vez cumplida sus condenas para integrar el tiempo que les falte, según lo prescrito en el Artículo 545 del Código citado.
Fué constituido en prisión preventiva el Sargento 2º Julio del Solar el 5 de Junio de 1901.—Se dictó sentencia el 6 de Agosto de 1901.—Se le abona por sentencia: 2 meses y un día.—Tiempo que le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia: 5 meses y 29 días.
Fuè constituido en prisión preventiva el soldado Basilio Viz el 2 de Julio de 1901.
Se dictó sentencia el 6 de Agosto de 1901 —Se le abona por sentencia: 15 días.—Tiempo que le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia: 1 año, 11 meses y 12 días.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 22 de Agosto ppdo., manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que por los delitos de deserción calificada y abandono de puesto de centinela, juzgó al soldado Angel Pereyra del Regimiento 10 de Infantería de línea, condenándolo á la pena de *cuatro años* de presidio, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 728, 731, 734, 735, 693 y 579 del Código de Justicia Militar, y a la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, según lo prescripto en el Artículo 736 del mismo; y debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los Artículos 592 y 593 del mismo, y volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que le falte, con arreglo á lo dispuesto en el Artículo 545 del referido Código.—Fué constituido en prisión preventiva el 5 de Julio de 1901.—Se dictó sentencia el 20 de Agosto de 1901.—Se le abona por sentencia 12 días.— Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia; 3 años, 11 meses y 18 días.
Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

15 de Septiembre de 1901
Sin Novedad

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Septiembre 10 de 1091.—Visto nuevamente este expediente, referente á la queja interpuesta por el señor Manuel C. Sánchez contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, y el que por resolución número 396 de Agosto 6 ppdo., comunicada á la Empresa citada por nota número 1267 de 9 del mismo mes, fué puesto á disposicion de aquélla ó de su abogado, por seis días hábiles á los efectos de los artículos 3 y 4 del Decreto del 23 de Enero de 1899;

CONSIDERANDO:

Que á pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de la citada resolución y comunicación respectiva, la Empresa no ha presentado las defensas que creyera del caso, á fin de justificar la falta de cumplimiento de su parte, del Art. 223 A. del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

De acuerdo con el artículo 5 del precitado decreto, aplicar á la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, quinientos pesos de multa, que de acuerdo con el Artículo 6 deberá oblar dentro del tercero día.
Comuníquese, y á los efectos indicados por el Artículo 7 pase este expediente al Procurador de multas.

A. Schneidewind.

01487-P.-901-Nº 433.—Septiembre 11 de 1901.—Visto este expediente en el que se da cuenta de que el día 5 de Abril ppdo., el tren Nº 5 del Ferrocarril Buenos Aires al Rosario que se dirigía á Retiro, llevó por delante á la locomotora del tren Nº 7 del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, que se encontraba parado en el cruce de ambas líneas en Palermo, y

CONSIDERANDO:

a) Que el accidente se ha producido en horas de la mañana en que reinaba una espesa niebla, la que hacía imposible percibir bultos á mayor distancia de 50 metros;
b) Que para tales circunstancias los Artículos 92 y 93 del Reglamento General de Ferrocarriles, prescriben el uso de petardos como señales, los que fueron colocados sobre la línea del Ferrocarril al Rosario y no sobre la del Pacífico;
c) Que por contrato celebrado entre ambas Empresas, es á la del Rosario á quien corresponde colocar los petardos en la vía del Pacífico;
d) Que el petardo colocado sobre una vía, en casos de tormentas ó nieblas, debe considerarse como señal de precaución, y en tal caso, proceder en la forma prescripta por el Art. 105 del Reglamento General, esto es cerrar el regulador y hacer apretar los frenos, para llegar al punto de la señal con una velocidad que no pase de 20 kilómetros por hora;
e) Que á pesar de encontrarse los petardos sobre la línea del Rosario, el tren Nº 5 que produjo el accidente, corría en esa circunstancias con una velocidad mayor de 40 kilómetros por hora;
f) Que el tren del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario en las circunstancias que se produjo el accidente corría fuera de horario;
g) Que el tren Nº 7 del Pacífico, antes de pasar el cruce y cuando su conductor vió la posibilidad de peligro, corría con una velocidad mayor de 20 kilómetros, en contravención á lo dispuesto por el Inciso 6º del Art. 64 del Reglamento General, lo que le impidió detenerse á tiempo de evitar el accidente; se resuelve declarar.
1º Que si hubiere existido mayor vigilancia de parte de ambas Empresas, el accidente no se hubiera producido.
2º Que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario es la principal culpable del accidente por haber infringido los Artículos 14 de la Ley General de Ferrocarriles 92, 93 y 105 del Reglamento de la misma.
3º Que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico no ha cumplido con la prescripción del Inciso 6º, Artículo 64 del Reglamento de Ferrocarriles, por lo que, aunque en menor proporción, también le corresponde parte de culpa en el accidente.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

AVISOS

Ministerio de Hacienda

Administración de Alcoholes.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Tomás Monsábal y á don Antonio Depaoli, para que en el término de siete días, á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaída en el sumario Nº 2370, letra D, año 1899, que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Septiembre 11 de 1901.—*El Secretario.* Oficial v-19-Septiembre.

Crédito Público Nacional.

Licitación de fondos públicos

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Leyes de 23 de Junio, 16 de Octubre y 29 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898. que el día 21 del corriente á la 1 1/2 p. m.. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de Octubre próximo, con arreglo al siguiente:

Fondo amortizante

Empréstito Nacional Interno de 1891.....	$ 355.650
Id. id. id. » 1892.....	» 79.000
Id. Popular id. » 1898.....	» 349.000
Fondos públicos á oro 1891 (nominal).......	» oro 10.000

El fondo correspondiente al Empréstito Popular queda sujeto á disminución por las sumas que hasta el día de la licitación pueda percibir la Tesorería Nacional en pago de tierras fiscales.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados y deberán presentarse separadamente bajo sobre lacrado y sellado y con indicación del empréstito á que correspondan.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901. -- *El Secretario.* Oficial v-21-Septiembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Aviso

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á unas vigas de madera que se encuentran abandonadas en el Río de la Plata é Islas del Delta del Paraná, actualmente bajo la vigilancia de la Subprefectura Resguardo del Puerto del Tigre, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre de 1901. -*Luis García.* v-13-Octubre.

Aduana de la Capital.

Márcos R. Casas

Averías de Aduana El **Lunes 16** de Septiembre á las 2 p. m., venderé en el Depósito Nº 3 del Dique 3 por orden del señor Administrador de Aduana doctor J. H. Martínez Castro, y como pertenecientes á averías, 58 carcos de vino. Esta venta se hará con la intervención de un Vista de Aduana. Se exigirá el 20 °/o de seña. Otros datos Balcarce 188.

Nº 401-v-19-Septiembre.

Scotti y Cia.

De Aduana REZAGOS Y COMISOS— El **Martes 17, Miércoles 18 y Jueves 19** del corriente á la 1 p. m. venderemos por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Dr. J. H. Martínez Castro, en el local especial Avenida de Mayo 772, las mercaderías siguientes de Rezagos: un reloj y dos candelabros, 159 docenas gorras de lana, 50 gruesas bisutería, 84 gruesas épingles, 242 gruesas cadenitas fierro, 22 1/2 kilos alhajas falsas, 123 kilos dados chicos 191 botellas grandes y chicas cidra, 5 piezas losa, 5000 abanicos chicos, 125 kilos azufre. 1689 kilos residuo carbon, 149 cascos pintura en polvo, 67 bolsas yerba, 369 kilos conservas, 7 c. vidrios, 236 botellas zumo de fruta, 77 bobinas papel para forrar, 200 caños fierro, 250 kilos lacre, 20 kilos fibra vegetal, 8 c espejitos avisos, 95 kilos litargirio, 3 fardos cartón ordinario, 272 botellas bitter, 75 kilos carbonato de soda averiada, 75 kilos potasa, 53 kilos minio, 50 kilos polvos averiados, 30 kilos boraz, 30 kilos acido bórico, 2 kilos óxido, 1 kilo yeso, 2 kilos oxido caballo, 1 kilo cromato, 78 kilos sardinas, 87 frascos vino medicinal, 1990 fieltros sombreros, 11 kilos anchoas, 30 docenas medias apolilladas, 240 botellas ginebra, 15 damajuanas ginebra, 980 kilos papel cigarrillo pectoral, 14 kilos pintura, 210 kilos tapas de barro, 25 fardos papel averiado, 142 sombreros, 220 frasquitos Wiscky, 138 kilos serpentinas, 21 botellas aceite, 196 kilos avisos propaganda, 249 kilos tierra romana endurecida, 30 cestos yerba, 1 casco brea, 290 tarros dulce, varios pequeños artículos de lencería, 327 kilos cajas vacías, 73 kilos latas conservas, 5 barricas yeso, 157 kilos hojalata, 170 kilos pintura, 530 kilos arroz averiado, 72 kilos papel cigarrillo, 1100 kilos papel pectoral, 119 kilos paja para sombreros, 1 casquito tornillos. 116 cajones champagne, 7 c vidrios, 126 botellas vermouth, 291 cascos vino, 117 botellas vino, 36 chapas mármol, 46 cuellos y puños, y otros artículos de rezagos: Comisos: un cajón píldoras taurinas, 110 pares zapatos en general, 22 kilos artefactos de latón nikelados, 3 cajas cigarros, 11 kilos tabaco, un barrilito, 21 paquetitos tabaco, 72 cigarros, una bolsa yerba, 1 caja cigarros, 24 docenas pinceles para barba. 12 kilos cadenas metal, 13 damajuanas caña, 12 pares medias, 1 cajón trencilla de paja, otros muchos de comiso. Los artículos serán entregados á los compradores una vez aprobado el remate por el señor Administrador. Los artículos estarán á la vista dos días antes del remate. Se exigirá seña sin excepción el 20 °/o. Datos Avenida de Mayo 772. Nº 331-v-17 Septbre.

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital se hace saber á los dueños ó consignatarios de las mercaderías cuyas marcas se detallan, deberán proceder á su despacho ó renovación dentro del término de 60 días bajo apercibimiento de proceder á su venta en remate público de acuerdo con el artículo 309 de las Ordenanzas de Aduana—Planilla 11, marca B P, 35 cajones, Vapor Ovidean Grange entrado en Marzo de 1894—Marca W. Nºs 1/20 cajones, marca en doble cruz e. c. L B Nº 7677, 2 cajones vapor Highland Glew entrado en noviembre 10 de 1896—Marca C B Nºs 201/10 -10 cajones vapor Afghan Prince entrado en 17 de Noviembre de 1896—Marca O M Nº 1909, 1 cajón—Marca W G Nº 100, 1 cajón vapor Asunción entrado en Diciembre 26 de 1896, Marca B H Nºs. 4732/33, 2 bultos vapor Olimpo entrado en Mayo 21 de 1898—Marca doble triángulo E L Nº 1559/60, 1774/81, 1530, 11 cajones marca S A Nº 4776/7, 2 cajones marca El Trompo Nº 37, 1 cajón marca doble triángulo. E. L. Nº 1655/52 dos cajones marca Doble Triángulo, 1 cajón vapor Rosario entrado en Julio 1º de 1898—Marca J L 26 bordalesas vapor Chateau Iquen entrado en Enero 23 de de 1897—Marca L A 10 barriles vapor Calabro entrado en Mayo 12 de 1897—Marca F F Nº 50.000, 1 cajón vapor Montevideo entrado en Julio 26 de 1897—Marca L G 1 cajón vapor Orione entrado en Junio de 1892—Marca B G C Nº 218/19, 2 cajones vapor Cyrene entrado en Noviembre de 1893—Marca P A P Nº 4, 1 cajón vapor Petrark entrado en Abril de 1895—Marca G F Nº 519, 1 cajón vapor La Plata entrado en Febrero de 1896 - Marca C S G Nº 594, 1 cajón vapor Asunción entrado en Agosto de 1896—Marca J. J. Zubria, 1 cajón vapor Mérida entrado en Marzo de 1893—Marca en doble triángulo G. H. 364 B A Nº 7720, 1 cajón vapor Calabro entrado en Marzo 17 de 1893—Marca L A 48 cajones Vapor Congo entrado en Marzo 17 de 1895—Marca P I 3 cascos Vapor Chili entrado en Abril 21 de 1897—Marca S C Nº 5.685/6, 2 cajones Vapor Duca di Galliera entrado en Abril 30 de 1897—Marca H K 7 cascos vapor Tucumán entrado en Marzo de 1897—Marca J L Nº 18/23, 6 cajones Vapor Post Damin entrado en Junio 5 de 1893.--Septiembre 5/1901 —*A. F Fragueiro.* Nº 302 v-19-Septiembre.

Licitación

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la confección de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital por el año del 1902.

El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría del suscripto.

La licitación se realizará el día 20 de Septiembre próximo á las 4 p m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1901.-*Guillermo Anzó Quintana.* v-27-Sepbre.

Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores cuyos nombres se determinan más abajo, para que se sirvan comparecer á la Secretaría de esta Oficina á efectuar la reposición de sellos en los expedientes respectivos que han iniciado, previniéndose, que vencido dicho término, los expedientes serán pasados al Procurador Fiscal para los efectos del caso, conforme á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Cánoba, Cichero y Cª, Arquímedes Osimani, E. Martini y Cª, Teodoro Requena, E. Rodríguez y Cª, Francisco Areco, E. Carcedo y Cª, Simón A. Morsaline, Juan Tato, Emilio Pfeffer, José M. Buyo, Antonio Imaz, Carlos G. Benn, Carlos Olmos, José Costoyas, José Añón, Juan Grosso, J. M. Cazes y Cª, Balcarce Atletic Club, Alberto Vogther, R. Solé y Cª, Federico Olshansen, Fernández Hnos. y Cª, H. E. Lacanostegui y Cª, M. Brindani, D. Mackinlay y Hnos, A. M. García, Lagomarsino y Maciel, Agustína Hhouvenot Félix Iriarte, Emilio Hanquet, Eufrasio Goñi, Ricardo Stucchi, Antonio N. Sánchez, P. Castelli y Cª. Samuel Medrano y Cª, Francisco Araujo. C. F. Murguiondo, F. de Buttaffoco, Tomás J. Bello, Félix R. Rojas y Cª, Manuel Frade, Sociedad de "Pesca Ostricultura y Población Anglo Argentina", Febo Cavassa, Guerrero y Denegri.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.—*Cipriano N. Giménez.*—secretario. Oficial v-11 Octubre.

Ministerio de J. é I. Pública

Edicto Judicial.

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Rafael T. Rivas** para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por heridas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele Choel, Septiembre 3 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.* Secretario interino. Oficial-12-Octubre.

Ministerio de Marina

Requisitoria

Eduardo Lan, Capitán de Fragata y Juez de Instrucción de la Armada Nacional, en virtud de ignorarse el paradero del Cabo de Cañón de 1ª Nicanor Jiménez de la dotación del Crucero San Martín, cuya filiación es la siguiente:

Argentino, de la Provincia de Corrientes, del Pueblo de Caseros, de profesión empleado, estatura 1 metro 63 centímetros, veinte años de edad, cabellos negros, color blanco, barba regular, boca idem, nariz idem, ojos castaños oscuros, sabe leer y escribir, é hijo de Atanasio Jiménez y de Aiede Mazzo.

Por medio de la presente, le cito llamo y emplazo, para que en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado, con recidencia oficial á bordo del Pontón La Paz, Prisión de la Armada, surto en la Dársena Sud, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo, bajo apercibimiento de que sino lo hiciere en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero de las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido Jiménez, prófugo de la mencionada prisión, y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición.—Dársena Sud, Septiembre 13 de 1901.—*Eduardo Lan.* v-30 de Septiembre.

Ministerio de Obras Públicas

Aviso á los Navegantes

Valizamiento del Río Uruguay

Se avisa á los navegantes que la Inspección General de Navegación y Puertos ha procedido á la colocación de boyas y valizas en los parajes y condiciones que se indica á continuación:

Paso de Banco Grande.—Este paso ha sido dragado hasta diez y siete pies en bajante, formando un canal señalado por dos valizas en la márgen oriental de la isla Dolores, una en la orilla misma y la otra en tierra.

La primera lleva una escala que indica en cualquier momento la profundida mínima que hay en el paso.

Hay establecido el servicio de luces para señalar estas valizas durante la noche, de conformidad con el reglamento de Boyas y Valiza, aprobado últimamente, del que pueden conseguirse ejemplares en la repartición citada (Casa de Gobierno).

Paso de Montaña—La canal está indicada con tres boyas rojas, que por lo tanto, deben dejarse á estribor al remontar el río. Llevan los Nos 2, 4 y 6.

Paso de altos y bajos—Dragado y señalado en las mismas condiciones que el de Banco Grande.

Buque á pique—En la punta norte de la Isla Cambacuá, señalado con una boya pintada de rojo y negro en fajas alternadas.

Restinga de la curtiembre—Frente á la Isla de Paysandú, señalado con una boya roja.

Paso de San Francisco—El derrotero está indicado con tres boyas rojas que llevan los Nos 2, 4 y 6.

Restinga de Pepeaji—Señalada con una boya roja.

Las boyas colocadas son de hierro de forma cilíndrica, con excepción de la del *buque é pique* que es esfero-cónica, provistas de dobles grilletes y timones; están fondeadas con cambilones usados y cadenas de dos centímetros de diámetro.

V-27-Septiembre.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901

v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

Chos Malal, Agosto 4 de 1901.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Zacarías Parada y Julio Martín domiciliados en Chos-Malal, chileno, soltero el primero, Francés casado el segundo, de profesión mineros, se presentan como mejor corresponda y exponen: Que habiendo descubierto lavaderos de oro en unos arroyos denominados Mallin Blanco que corren de Norte á Sud y desembocan al Río Neuquen, situados en el Segundo Departamento, y deseando establecer trabajo fijo para su explotación y descubrimiento de otros minerales para verificar su importancia, venimos á V. E. solicitando se sirva conceder las pertenencias, ó derecho de explotación como mejor haya lugar, de dichos arroyos, dentro de la extensión máxima que concede la ley.—El terreno pertenece á concesión del señor Lasarte, no está cercado, cultivado ni poblado; sus limites son: Norte: Arroyo Aguas Mallin; Sud: Río Neuquen. Este: Arroyo Tres Mallines y Oeste el mismo Arroyo, Aguas Mallin. Dios guarde á V. E. *Julio Martin — Z. Parada.*

Nota: Hacemos presente á V. E. que dichos lavaderos de oro los denunciamos por telegrama al Ministerio con fecha veintiseis de Julio de 1901.—*Vale.*

Esta solicitud fué presentada á esta Escribanía, por el Ministerio de Agricultura para ponerle esta diligencia de cargo hoy diez y nueve de Agosto, año del sello, siendo las tres y veinte minutos de la tarde. Conste.—*E. Garrido.*

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901. Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Nº 383.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

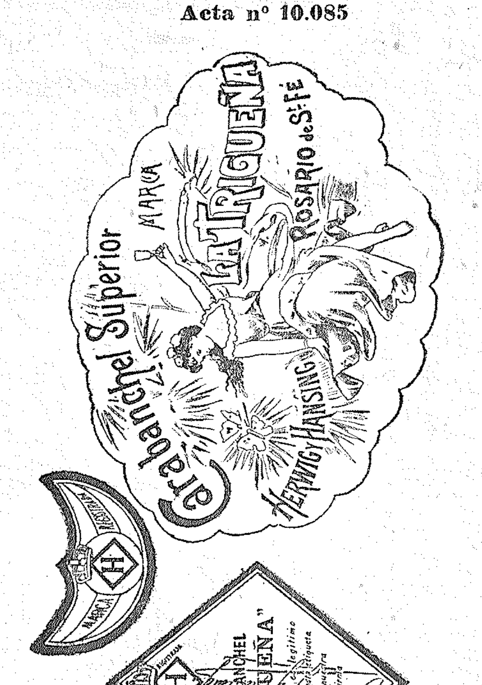
Marcas solicitadas

Acta Nº 10.087

«Tanglefoot»

Septiembre 16 de 1901.—The O. y W. Thum y Ca.—Distinguir papel pegajoso para cazar moscas. v-21 de Septiembre.

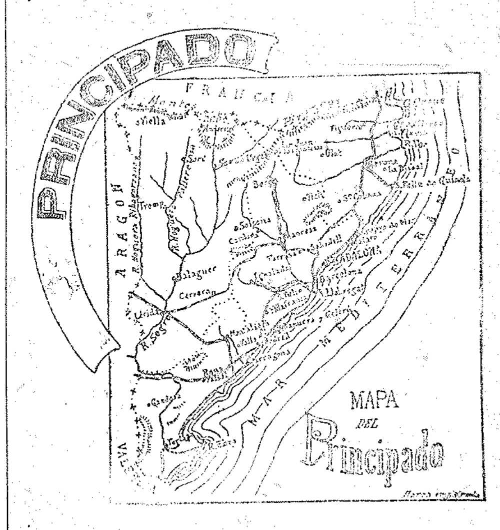
Acta nº 10.085



Septiembre 14 de 1901.—Herwig y Hansing—Distinguir licor carabanchel.

v-20 Septiembre.

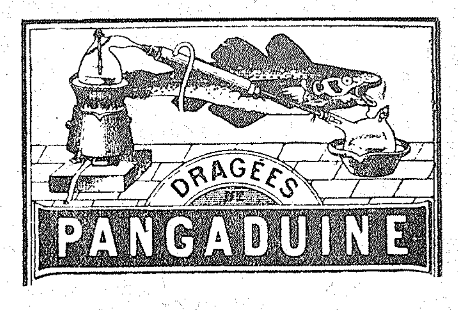
Acta Nº 10.086



Septiembre 16 de 1901.—Puyól y Compañia.—Distinguir comestibles y bebidas.

v-21 de Septiembre.

Acta nº 10074



Septiembre 10 de 1901.—Société La Pangaduine; distinguir una preparación farmacéutica. v-17-Septiembre.

Acta N° 10074





Septiembre 11 de 1901—Félix Bisleri y Compañía—Distinguir una clase especial de agua mineral natural. v-17 de Septiembre

Acta N° 10080



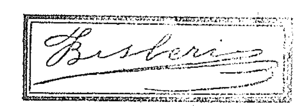
Septiembre 12 de 1901—Grassi y Francioli—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y artículos de cigarrería. v-18 de Septiembre

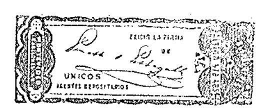
Acta N° 10075





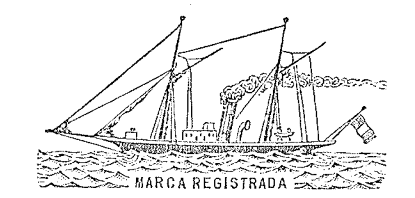






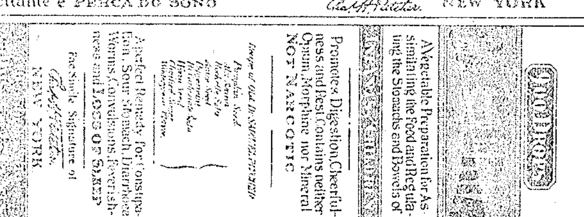
Septiembre 11 de 1901—Félix Bisleri y Compañía.—Distinguir una bebida tónica. v-17-Septiembre.

Acta N° 10068

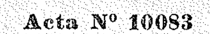


Septiembre 7 de 1901—Viuda de M. Romat é hijo; distinguir vinos, cognacs, rhums, ajenjos, ginebras, whiskies y bebidas en general. v-17-Septiembre

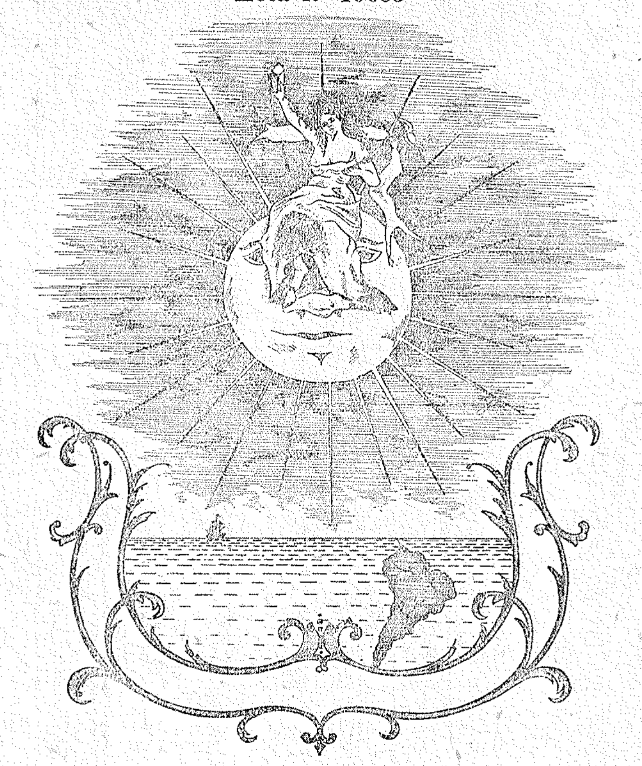
Acta N° 10077



Septiembre 11 de 1901—The Centaur Co—Distinguir una preparación farmacéutica v21 de Septiembre.



Acta Nº 10083



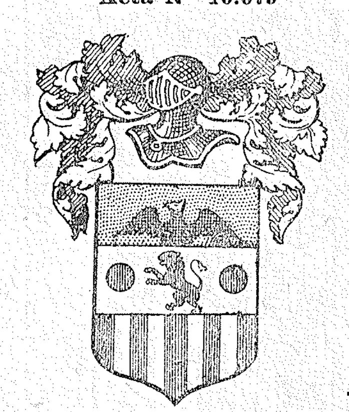
Septiembre 13 de 1901—Francisco Puppo—Distinguir legía y aparato automático para su uso. v-20 de Septiembre.

Acta Nº 10082



Septiembre 13 de 1901—Francisco Costa é figli—Distinguir comestibles, bebidas, especias, te, café, almidón, azul, harina, fideos, cereales, legumbres, kerosene, borax, jabones, velas, grasas y aceites en general. v-20 de Septiembre.

Acta Nº 10.079

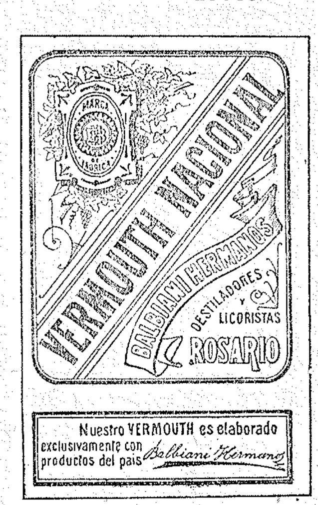


Septiembre 12 de 1901—Balbiani Hermanos -Distinguir bebidas y licores en general. v-18-Septiembre.

Acta Nº 10.056

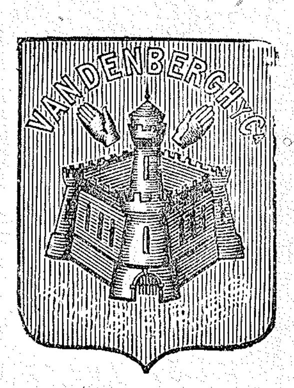
Septiemqre 2 de 1901—Vicente Bachler—Distinguir jabones disolventes en general. v-18-Septiembre.

Acta Nº 10069



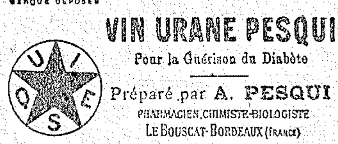
Septiembre 9 de 1901.—Balbiani Hermanos; distinguir un vermouth. v-17-Septiembre.

Acta Nº 10.084



Septiembre 13 de 1901.—Van Den Bergh y Cª.—Distinguir productos de cervecería, destilería, licorería y malta. v-20-Septiembre.

Acta nº 10073



MARQUE DÉPOSÉE

VIN URANE PESQUI

Pour la Guérison du Diabète

Préparé par A. PESQUI

PHARMACIEN, CHIMISTE-BIOLOGISTE

LE BOUSCAT-BORDEAUX (FRANCE)

Doses · *Trois verres à Madère par jour, pris pur ou étendu d'eau, 5 minutes avant ou de suite après le repas, et le soir avant de se coucher.*

Le succès dépendant de l'authenticité du produit, exiger la marque en cire rouge scellant la capsule au bouchon et l'étiquette portant le contrôle de garantie au timbre sec.

Prix en France 10 francs

SE TROUVE DANS TOUTES LES BONNES PHARMACIES

VENTE EN GROS :

Directeur du Vin urané Pesqui, Le Bouscat-Bordeaux et toutes Maisons de drogueries ou commission.

Septiembre 10 de 1901—A. Pesqui; distinguir una preparación farmacéutica.

v-17 Septiembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.